



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa enviada por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contiene **Reformas y Adiciones al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 120 Fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente Dictamen de Acuerdo, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

ÚNICO.- Con fecha 17 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015 el entonces diputado Felipe de Jesús Enríquez Herrera, en uso de su facultades presento ante el Honorable Pleno, iniciativas de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, mediante la cual propone se reforme y adicione el artículo 63 de la Citada Carta Constitucional a efecto de establecer mecanismos constitucionales a efecto de regular el voto público.

CONSIDERANDOS

ÚNICO.- Una vez sometido al estudio y análisis de las iniciativas que nos ocupa esta Comisión da cuenta que en ambas el proponente propone enmiendas a la Constitución Política Local, a efecto de regular constitucionalmente



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

mecanismos de garantía al voto público. Es de suyo de explorado derecho que la garantía de validez autentica del sufragio, se encuentra garantizado con plenitud en los artículos 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación adjetiva, tiende al ser reconocido como derecho fundamental, a que dicho tema de manera expresa corresponde al Congreso General y a la Legislación que de la misma materia ha sido expedida, de lo que resulta, aunque reconociendo su clara intención motivo de improcedencia en el presente caso, por lo que se considera en tal sentido elevarlo a la consideración del Honorable Pleno en los siguientes temimos.

ACUERDO

LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **ACUERDA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Por los argumentos expuestos en los considerandos del presente Dictamen de Acuerdo, se deja sin efecto las iniciativas presentadas en fecha 17 de febrero de 2015 y 10 de junio de 2015, presentadas por el C. Felipe de Jesús Enríquez Herrera, integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, que contienen **Reformas y Adiciones**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

al Artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Comuníquese esta determinación a la parte interesada, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordénese el archivo del presente expediente como totalmente concluido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a 23 (veintitrés) de Marzo del año 2017 (dos mil diecisiete).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

**DIP. JOSÉ ANTONIO OCHOA RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVII LEGISLATURA

"AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

DIP. LUIS ENRIQUE BENITEZ OJEDA
SECRETARIO

DIP. MAR GRECIA OLVIA GUERRERO
VOCAL

DIP. MAXIMILIANO SILERIO DÍAZ
VOCAL

DIP. ADRIANA DE JESUS VILLA HUIZAR
VOCAL